

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, la apoderada judicial de la demandante presentó memorial vía correo electrónico a través del cual solicita se envíe oficio a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR) relativo a la procedencia del retiro de las cesantías. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firm)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTORIZACIÓN RETIRO DE CESANTÍAS.
DEMANDANTE	LILIBETH CAROLINA MARTÍNEZ BOLAÑO en representación de sus menores hijos A.S.Q.M, L.P.Q.M y A.T.Q.M.
DEMANDADO	LUIS ANDRÉS QUINTIN MÉNDEZ.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-20120-00010-00

Vista la nota secretarial que antecede y, por ser procedente se aclara a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR) que, mediante sentencia de fecha octubre 16 de 2020 se dispuso fijar como cuota alimentaria a favor de los menores A.S.Q.M, L.P.Q.M. y A.T.Q.M, y a cargo del demandado LUIS ANDRES QUINTIN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 86.082.123, el equivalente al **cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario, de todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que recibe el demandado como patrullero de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** . Lo anterior significa que, las cesantías, por ser una prestación social legal se incluyen como objeto del descuento equivalente al 45% del monto recibido por el accionado.

Los dineros se deberán consignar por la CAJA HONOR en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta N°.

444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora LILIBETH CAROLINA MARTINEZ, portadora de la cédula 1.124.004.526 y a favor de los menores A.S.Q.M, L.P.Q.M. y A.T.Q.M.

Asimismo, implele precisar que LA CAJA HONOR podrá requerir a la demandante a fin de que acredite la compra del inmueble objeto de construcción para los menores A.S.Q.M, L.P.Q.M. y A.T.Q.M como requisito para el retiro de las cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

MFEP